



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO Juan
Carlos FAU 20131370645 soft
Fecha: 31/01/2023 18:13:24
COT

Motivo: Doy V° B°

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Ministerial

Lima, 31 de enero del 2023

No. 039-2023-EF/10

VISTO:

El Memorando N° 0105-2023-EF/42.02 y el Informe N° 0083-2023-EF/42.02, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5-A de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública tiene por finalidad promover y mejorar la calidad en las regulaciones en el ámbito de la competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros; la cual ejerce la rectoría del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, a través de la Secretaría de Gestión Pública;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1448, Decreto Legislativo que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria, establece que la mejora de la calidad regulatoria es un proceso ordenado, integral, coordinado, gradual y continuo orientado a promover la eficiencia, eficacia, transparencia y neutralidad en el ejercicio de la función normativa del Estado. Fomenta una cultura de gestión gubernamental centrada en el ciudadano, por la cual la Administración Pública decide usar la regulación como un instrumento para alcanzar un objetivo de política pública, adoptando la decisión de regular basado en evidencia, racionalidad, evaluación de sus posibles impactos y cargas administrativas con la finalidad de generar y facilitar el desarrollo integral y bienestar social;

Que, mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM se aprobó el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (en adelante, Reglamento del AIR Ex Ante), el que, en su numeral 1) del artículo 3, define el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (en adelante, AIR Ex Ante), como el proceso que permite el análisis previo, sistemático e integral para identificar, evaluar y medir los probables resultados, beneficios y costos de distintas alternativas de solución (regulatorias y no regulatorias) de un problema público, considerando la identificación y el análisis de riesgos, con el fin de adoptar la mejor alternativa de



intervención en base a evidencia. Si la alternativa resultante de la evaluación correspondiente es una regulación, su desarrollo debe ser coherente y consistente con el ordenamiento jurídico vigente, así como establecer los mecanismos para su cumplimiento;

Que, el numeral 6 del artículo 5 de la citada norma prevé como parte de los principios para la Mejora de la Calidad Regulatoria, a la Transparencia y Participación en virtud a los cuales las autoridades administrativas brindan a los ciudadanos, empresas o sociedad civil en general las condiciones necesarias para acceder y participar en la obtención del contenido de los proyectos regulatorios en el proceso de elaboración previo a su aprobación; así como, asegurar la participación temprana y activa en el proceso de generación de evidencia y propuestas de alternativas de solución del problema público identificado; contribuyendo a reducir los riesgos de corrupción o captura regulatoria;

Que, el numeral 2 del artículo 3 del Reglamento del AIR Ex Ante establece que la Agenda Temprana es el instrumento mediante el cual la entidad pública programa y publica sus problemas públicos y posibles intervenciones regulatorias teniendo en cuenta el alcance del AIR Ex Ante establecido en el artículo 10 del mencionado Reglamento, durante el año fiscal, con la finalidad de lograr mayor predictibilidad, participación y transparencia en el proceso de producción regulatoria;

Que, en concordancia, mediante la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 008-2021-PCM-SGP, se aprobó el Plan de implementación del AIR Ex Ante, el cual establece que, con el objetivo de asegurar un proceso de implementación del AIR Ex Ante eficiente y fortalecer progresivamente la institucionalidad para la mejora de la calidad regulatoria, las entidades públicas del Poder Ejecutivo, a partir del mes de enero de 2023, deben elaborar y publicar de manera obligatoria su agenda temprana;

Que, con posterioridad, el artículo 5 de los Lineamientos para la aplicación de la Agenda Temprana y de la Consulta Pública en el marco del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobados por la Resolución Ministerial N° 163-2021-PCM, señala que la Agenda Temprana permite proporcionar retroalimentación a la evaluación preliminar de un problema público, previo a la realización de un AIR Ex Ante, donde se definirá si amerita emitir una solución regulatoria o no regulatoria; en ese sentido, las entidades públicas tienen la obligación de iniciar el proceso de elaboración del AIR Ex Ante y posterior diseño de la alternativa regulatoria, de corresponder, previa inclusión de la materia en su Agenda Temprana;

Que, el artículo 8 de los Lineamientos para la aplicación de la Agenda Temprana y de la Consulta Pública en el marco del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento del AIR Ex Ante, establece que la Agenda Temprana se publica a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año, en el portal web institucional y en un lugar visible de la entidad, de fácil acceso al ciudadano; no requiriendo publicación en el diario oficial El Peruano. También se difunde a través de medios electrónicos o masivos. El objetivo de la Agenda Temprana es lograr una programación, predictibilidad y transparencia en el proceso de producción regulatoria;



Firmado Digitalmente por
4ELGAREJÓ CASTILLO Juan
Carlos FAU 20131370645 soft
Fecha: 31/01/2023 18:13:36
OT
Motivo: Doy V* B*



Resolución Ministerial

Que, asimismo, el referido artículo 8 señala que, para la publicación de la Agenda Temprana las entidades deben utilizar el formato único de agenda temprana aprobado mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 012-2021-PCM-SGP, caso contrario, se considera que se ha incumplido con la obligación de publicarla;

Que, mediante el Memorando N° 0105-2023-EF/42.02 y el Informe N° 0083-2023-EF/42.02, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión favorable para la aprobación de la Agenda Temprana 2023 del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual contiene los problemas públicos preliminarmente identificados por el Sector; razón por la cual, corresponde emitir el acto resolutivo respectivo para cumplir con la aplicación obligatoria de la Agenda Temprana;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM; el Plan de Implementación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante para las entidades públicas del Poder Ejecutivo, aprobado por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 008-2021-PCM-SGP; los Lineamientos para la aplicación de la Agenda Temprana y de la Consulta Pública en el marco del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobados por Resolución Ministerial N° 163-2021-PCM; el Formato Único de Agenda Temprana, aprobado por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 012-2021-PCM-SGP; y el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la Agenda Temprana 2023 del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2. Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef); así como, su difusión a través de medios electrónicos o masivos.



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO Juan
Carlos FAU 20131370645 soft
Fecha: 31/01/2023 18:13:46
COT
Motivo: Day V* B*

Artículo 3. Disponer la comunicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en la sede digital de la entidad.

Regístrese y comuníquese.

.....
ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas



Agenda Temprana

La Agenda Temprana tiene como objetivo informar a las partes interesadas y a los ciudadanos en general sobre la evaluación preliminar de problemas públicos que serán materia del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante). Esta Agenda les permite proporcionar retroalimentación y participar más efectivamente en futuras consultas públicas relacionadas con un AIR Ex Ante. El público en general se encuentra invitado a proveer puntos de vista respecto a la visión preliminar del problema por parte de la entidad pública. Asimismo, podrán aportar sugerencias sobre posibles soluciones o impactos así como compartir información pertinente y relevante en relación con el problema público para robustecer un futuro AIR Ex Ante. El contenido de esta Agenda podría cambiar. Asimismo, lo expuesto en esta Agenda no determina la aproximación final que se le dará al planteamiento del problema público o a la solución.

Firmado Digitalmente por
MELCAREJO CASTILLO Juan
Carlos FAU 20131370645 soft
Fecha: 31/01/2023 17:59:18
COT
Motivo: Doy V° B°

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

N°	Unidad responsable	Materia	Problema público	Sustento del problema descrito	Identificación del grupo objetivo	Fecha tentativa de elaboración del AIR Ex Ante	Fecha tentativa para emitir una solución	Preguntas y/o solicitud de sugerencias e información a las partes interesadas	Fecha de recepción de sugerencias y/o información	Información adicional
	Mencione el nombre de la unidad responsable dentro de la entidad.	Identifique la materia con la que se relaciona el problema público.	Describe la evaluación preliminar del problema público que se busca resolver.	Sustente la evaluación preliminar del problema público. Las entidades pueden adjuntar links con información. Se sugiere poner a disposición un documento resumen con el sustento. La información debe ser clara y concisa.	Identifique preliminarmente a aquellos que tengan un interés directo o indirecto, o sean afectados, por el problema público descrito.	Identifique una fecha tentativa para elaborar el AIR Ex ante.	Identifique una fecha tentativa para emitir una solución regulatoria o no regulatoria dentro del año fiscal.	Se puede utilizar este rubro para que las entidades públicas inviten a las partes interesadas a contribuir con sugerencias e información actualizadas, relevantes y pertinentes, sobre la evaluación preliminar del problema público, y sus posibles soluciones e impactos. Esto puede robustecer el futuro AIR Ex Ante.	Indique el plazo en que las partes interesadas tendrán la posibilidad de enviar sugerencias y/o información, de ser el caso.	Agregue cualquier información adicional y/u observaciones de carácter relevante. En caso se trate de un problema público agregado mediante una modificación a la Agenda Temprana, mencionar aquí la fecha en la que se incorporó.
1.	Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada - DGPPIP	Inversión pública, privada y público privada	Demora en la ejecución de la cartera de proyectos priorizados del Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad (PNISC), del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC) y de los proyectos de Asociaciones Público Privadas (APP)	Falta de impulso de la adecuada implementación de la cartera de proyectos priorizados del Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad (PNISC), del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC) y los proyectos de Asociaciones Público Privadas (APP) debido, entre otros, a dificultades en la obtención de predios para la instalación y despliegue de infraestructura, lo que impide a los contratistas y/o concesionarios acceder de manera oportuna a predios o instalaciones y hace que deban adquirirlos o arrendarlos de manera previa, con los altos costos de transacción que ello involucra.	Interés Directo: Entidades titulares y empresas concesionarias de proyectos priorizados en el PNISC, PNIC y los proyectos APP. Afectados: Los titulares de los inmuebles requeridos para la implementación de los proyectos priorizados en el PNISC, PNIC y los proyectos APP.	15 de febrero de 2023	Dentro del segundo trimestre de 2023	No corresponde.	No corresponde.	Información relevante: Solo con el PNISC se busca agilizar la ejecución de S/ 127 mil millones, equivalentes a 15% del PBI correspondientes a los 10 sectores priorizados en el PNISC.
2.	Dirección General de Promoción de la Inversión Privada - DGPPIP	Inversión pública, privada y público privada	Deficiente gestión en la adquisición de predios y liberación de interferencias, que causa la paralización de la ejecución de proyectos de inversión.	El problema que se está abordando es la necesidad de perfeccionar la gestión predial a cargo del Estado en la adquisición y expropiación de inmuebles, debido a que se presentan: (i) demoras en las adquisiciones y, (ii) demora en los procesos requeridos para la contratación de bienes y servicios para la adquisición o expropiación de bienes inmuebles o liberación de interferencias, para la ejecución de los proyectos de infraestructura, por los plazos que establece el marco normativo vigente. Esas deficiencias generan atrasos en la construcción de proyectos de infraestructura y en la prestación de servicios públicos y su consecuente retraso en la prestación del servicio a la ciudadanía.	Interés Directo: Sujetos Activos de las adquisiciones y expropiaciones. Concesionarios de los proyectos a ejecutarse. Afectados: Sujetos pasivos de las adquisiciones y expropiaciones. Empresas prestadoras de servicios públicos.	15 de febrero de 2023	Dentro del segundo del primer trimestre de 2023	No corresponde.	No corresponde.	Información relevante: Con la aprobación de las medidas dirigidas a resolver el problema público planteado, se permitirá al Estado obtener los bienes inmuebles que resulten necesarios para la ejecución de obras de infraestructura, con la finalidad de cubrir la brecha de infraestructura pública y asegurar la prestación de servicios públicos, a través de un procedimiento claro y expeditivo.
3	Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado - DGMFPP	Mercado de Valores	El Mercado de Valores peruano actualmente presenta distintivas características (Pequeño, Baja liquidez, Poco profundo, Alta concentración bursátil, Descalce entre la Oferta y Demanda) que no permiten por se sea una alternativa de financiamiento para todas las empresas del país.	(1) Las empresas mineras representan cerca del 50% de la capitalización bursátil de la Bolsa de Valores de Lima. No obstante que el 96% de las empresas en el Perú son PYME, lo cual es una limitante para el potencial de emisores y, por ende, limitante del crecimiento del mercado de capitales. (2) Existe un bajo nivel de inclusión financiera en el Perú, lo que se refleja en la limitada proporción de peruanos con acceso al ahorro y consecuentemente, al ahorro previsional e inversión en el mercado de capitales. (3) Alta concentración de AFP en tenencia de valores, que dificulta el dinamismo de negociación dado que tienen un horizonte de inversión de largo plazo e influencia significativa en los precios al hacer operaciones. (4) Cerca del 36% de los valores de renta variable son negociados recurrentemente, mientras que el resto son tenencias de largo plazo y fijas. De esta manera, la cantidad de acciones disponibles para negociación se reduce aún más con la concentración de tenencia de AFP.	Cerca de 11 mil inversionistas retail e institucionales	30/04/2023	31/07/2023	Se invitarán a las entidades públicas (SMV y SBS) así como a los representantes del mercado (BVL, ASAFI u otros) para recabar comentarios de los posibles efectos de las propuestas normativas.	30/09/2023	La participación de las PYME en el sector empresarial, en el caso de la economía peruana representan un 96% del total (2,7 millones). Sin embargo, de estas solo cerca de 800 empresas, entre pequeñas y medianas cumplen los requisitos para ingresar al MAV y de estas últimas solo 12 pertenecen a este mercado.

4	DGMFFPP/DG GFRH/DGPP	Sistema Previsional peruano	El sistema previsional peruano es un sistema fragmentado y presenta un bajo nivel de cobertura activa. La PEA que actualmente se encuentra afiliada a algún sistema de pensiones contributivo tiene poca probabilidad de llegar a la etapa de vejez accediendo a una pensión contributiva, trasladando la responsabilidad de su atención al Estado o sus familiares. Por lo tanto, esta situación transfiere el riesgo de longevidad a futuras generaciones, limitando su posterior desarrollo por factores vinculados a la pobreza y/o menores ingresos de muchos hogares. Por tanto, se requiere realizar mejoras en el sistema previsional, considerando para ello, la sostenibilidad financiera en el largo plazo, la misma que depende de la edad, aspectos demográficos, tasas de aporte y beneficios.	Actualmente solo el 28% de la PEA (5.2 millones de personas) cotiza a un sistema previsional (los dos sistemas con mayor cantidad de afiliados son el Sistema Nacional de Pensiones y el Sistema Privado de Pensiones), pese a que se tiene más de 13.7 millones de afiliados (para una PEA de 18.4 millones). Por otro lado, el 57% de la población mayor de 65 años no cuenta con ningún tipo de pensión (1.8 millones de los 3.1 millones de adultos mayores).	trabajadores dependientes e independientes.	Jun-23	Jul-23	Como parte de la solución de la problemática señalada, se tomará en cuenta los informes de la Comisión Multisectorial creada en el Decreto Supremo N° 081-2022-PCM, así como la información que ha recogido de las audiencias llevadas a cabo con diversos actores vinculados con la problemática.	No aplica	A través del Decreto Supremo N° 081-2022-PCM, se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de elaborar los informes Técnicos que contengan una evaluación del Sistema Previsional Peruano, así como una propuesta normativa para crear el nuevo Sistema de Pensiones. Como parte del trabajo encargado a la Comisión, esta ha realizado diversas audiencias con los actores vinculados con la problemática, y viene elaborando tanto el informe con el diagnóstico del sistema previsional peruano.
5	Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal - DGP/MACDF	Sobreendeudamiento de municipalidades	Existen municipalidades con altos niveles de endeudamiento, situación que complejiza su gestión financiera y administrativa para proveer adecuadamente los servicios públicos de su competencia a la población. Gran parte de la deuda ha sido heredada por gestiones pasadas y está conformada por intereses, moras e indemnizaciones por daños y perjuicios, lo que hace que la deuda inicial escale a varias veces su valor inicial, convirtiéndose en impagable frente a las restricciones financieras que tienen estas municipalidades	Al 2021, si consideramos el límite de la razón de SDT (saldo de deuda total) (100%), 91 GL incumplen la regla fiscal y contando las veces en que incumplieron, 40 GL (de los 91) han incumplido durante cada uno de los últimos cinco años, siendo las razones más altas las pertenecientes a las municipalidades de La Victoria (689%), Caja (453%), Breña (422%), San Martín de Porres (392%) y Pisco (385%). El SDT del grupo de 91 municipalidades antes señaladas asciende a S/ 4 782 millones, dicho monto se reduce a S/ 2 277 millones al excluir los intereses de la Deuda Real y la Deuda Exigible, es decir, los intereses representan el 52.4% del SDT. Para mayor detalle ver: https://drive.google.com/drive/folders/1tjX8LUHGbMDw_sFuqK7IEbTtuzNUKgnB?usp=sharing	- Municipalidades que incumplen la regla fiscal de saldo de deuda total de acuerdo al D.L. N° 1275 - Acreedores (trabajadores, empresas y personas naturales proveedoras)	1/02/2023	18/02/2023	¿Los acreedores estarían dispuestos a renunciar a los intereses, moras e indemnizaciones si se plantea un pronto pago de la deuda principal?	15/03/2023	-
6	Dirección General de Abastecimiento	Gestión de Adquisiciones, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento	Inadecuados niveles de competencia en los procedimientos de selección, Tardía o inoportuna atención de las necesidades del Estado, Precaria gestión de riesgos en la contratación pública y ausencia de mecanismos para prevenir actos que atenten contra la integridad.	Reformar el régimen de contratación pública para agilizar los mecanismos de compra en beneficio de la sociedad. Se adjunta documento resumen con el sustento.	Población nacional Proveedores Entidades Públicas	Abril	Julio	El 31.12.2022 se publicó el proyecto de Ley de Contrataciones del Estado, y se dispuso la recepción de comentarios durante 30 días. Se tiene previsto la realización de reuniones con: el Sector Público (Ministerios, Unidades Ejecutoras, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales), así como con el Sector Privado y la Sociedad Civil.	Enero: Recepción de comentarios. Febrero: Reuniones con el sector público y privado.	- Firmado Digitalmente por MELGAREJO CASTILLO Juan Carlos FAU 20131370645 soft Fecha: 31/01/2023 17:59:42 COT Motivo: Doy V° B°
7	Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos ONP	Derecho Previsional, emisión de certificado de calificación de discapacidad (CCD) por la ONP	1) Necesidad de simplificar y acelerar la calificación de discapacidad para el trabajo en el acceso a una pensión en el Sistema Nacional de Pensiones. 2) Necesidad de reglamentar el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 31301, que permitirá centralizar en la ONP la emisión de los certificados médicos, que es un requisito para el acceso a una prestación en el SNP por discapacidad para el trabajo, conforme lo dispone la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 282-2021-EF.	Los asegurados y beneficiarios del SNP para acceder a una pensión que tiene como sustento la discapacidad para el trabajo deben presentar un Certificado Médico emitido por una comisión médica. Las comisiones médicas autorizadas solo existen en algunos hospitales del MINSA o de Essalud. Los asegurados y beneficiarios deben trasladarse desde su localidad hasta las ciudades donde existe una comisión médica. Las comisiones médicas demoran en emitir los certificados médicos, siendo la demora de varios meses desde que son solicitados	*Solicitantes no pensionistas, que solicitan una pensión en el SNP regulado por el DL 19990 *ONP * MINSA * MEF * ESSALUD * ASEGURADORAS DEL SCTR *Defensoría del Pueblo * CONADIS	30/11/2023	28/12/2023	Agradeceremos su contribución con sugerencias e información actualizadas, relevantes y pertinentes, sobre el problema y sus posibles soluciones e impactos, al correo mgomez@onp.gob.pe	27/10/2023, cierre de recepción de sugerencias	- Informe Final de la Comisión Multisectorial para analizar la problemática de la calificación de la incapacidad para el trabajo (RS 008-2019-TR). - Ayuda memoria sobre antecedentes y problemática
8	Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos ONP	Derecho Administrativo/Derecho Previsional. Suspensión del Plazo administrativo en la atención de las solicitudes previsionales	1) Potencial vulneración del derecho constitucional de acceso a una pensión. 2) Potencial vulneración del derecho al monto correcto de la pensión por la falta de acreditación de aportes 3) Afectación al principio de predictibilidad o confianza legítima. 4) Afectación de las expectativas de los administrados. 5) Incremento de costos administrativos a cargo del ciudadano y sector público	El plazo de 30 días hábiles dispuesto por el TUO de la Ley N° 27444, para que la ONP se pronuncie sobre las solicitudes de pensión resulta insuficiente para garantizar el debido y correcto reconocimiento del derecho a una pensión, debido a que los procedimientos garantistas de reconocimiento de derechos aplicados por la ONP, en determinados procedimientos administrativos superan el plazo señalado. Cumplir en estricto el plazo de 30 días hábiles por la ONP podría afectar el acceso a la pensión de los ciudadanos o disminuir el beneficio que pudiera corresponderles. Resulta necesario normar los supuestos que permitan a la ONP cumplir con el proceso que garantice los derechos de los futuros pensionistas en el plazo debidamente informado a los ciudadanos.	*Solicitantes no pensionistas, que solicitan una pensión en los regímenes del DL 19990 y DL 20530 *ONP *Policía Nacional *Ministerio Público *Poder Judicial *Defensoría del Pueblo	18/08/2023	29/09/2023	Agradeceremos su contribución con sugerencias e información actualizadas, relevantes y pertinentes, sobre el problema y sus posibles soluciones e impactos, al correo mgomez@onp.gob.pe	14/07/2023, cierre de recepción de sugerencias	Se adjunta ayuda memoria "NECESIDAD DE APROBACIÓN DE UNA LEY QUE ESTABLEZCA LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO ADMINISTRATIVO EN LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES PREVISIONALES"



MEF

9	Dirección General de Abastecimiento (MEF) Subdirección de Operaciones Registrales - OSCE	Gestión de Adquisiciones	La asignación a los ejecutores de obras de una capacidad máxima de contratación que en el tiempo resulta exorbitante, en virtud del uso inadecuado de las variables que integran el capital social suscrito, pagado e inscrito en la SUNARP y que no refleja la real capacidad de gestión de obras.	De acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado la capacidad máxima de contratación del ejecutor de obra se determina en función a la siguiente fórmula: $CMC = 10 C + 2 \sum Obras$, es decir en función del capital social suscrito, pagado e inscrito en la SUNARP, y la experiencia en obras. Ahora bien, existen casos en los cuales algunas personas jurídicas presentan un capital social suscrito, pagado e inscrito en la SUNARP, que según la información que figura registrada, tiene como aportes, entre otros, Bonos de Reconstrucción, obteniendo así una CMC con valores muy elevados. Es así que se advirtió durante los años 2018, 2019 hasta julio 2020, treinta y seis (36) ejecutores de obras (se adjunta anexo1). Presentaron trámites de inscripción y aumento de capacidad máxima de contratación, en los cuales el capital aportado se encontraba constituido por los referidos Bonos de Reconstrucción. Esto constituye un problema, debido a que respecto de los bonos en mención, los tribunales registrales indican que no les compete calificar la prescripción de los títulos valores, y dado que a nivel normativo el RNP no tiene la facultad para determinar si aquellos bonos carecen valor, se admite para el cálculo de la CMC el capital social suscrito, pagado e inscrito en la SUNARP, a pesar de que respecto de dichos bonos no tenemos certeza del valor real que representa. Asimismo, se advierte que existen personas jurídicas con un capital social suscrito, pagado e inscrito en SUNARP, conformado por aportes distintos a los bonos antes indicados, por lo que obtienen grandes capacidades en mérito de su capital, y en algunos casos solo acreditan 1 a 7 experiencias, se adjunta memorando N° D000576-2022-OSCE-SDOR (se adjunta anexo 2), situación que amerita actualizar la fórmula del cálculo de CMC, prescindiendo de la variable del capital social.	Proveedores/as	31/05/2023	31/08/2023	Agradeceremos su contribución con sugerencias e información relevante sobre el problema y sus posibles soluciones e impactos al correo: gospinoza@osce.gob.pe	28/02/2023	No corresponde.
10	Dirección General de Abastecimiento (MEF) Tribunal de Contrataciones del Estado	Gestión de Adquisiciones	La falta de consentimiento de las/los administrados/as para realizar las notificaciones electrónicas para el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador dificulta resolver el procedimiento en tiempo oportuno y eficaz demandando mayores recursos al estado y, por ende, a la sociedad	El Tribunal de Contrataciones del Estado puede notificar los Inicios de Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) mediante Casilla electrónica (cuando el/la proveedor/a ha brindado su aceptación) o caso contrario por notificación física. De los 12945 (información al 18.11.2022) expedientes de Aplicación de Sanción en trámite ante la Secretaría del Tribunal, el 42% de los proveedores involucrados como denunciados en dichos procedimientos no han otorgado su consentimiento para ser notificados a través de la Casilla Electrónica, es decir, 5453 proveedores deberán ser notificados de manera presencial, lo que implica un plazo para la notificación que puede superar los dos (2) meses y, en el peor escenario, después de haber intentado en tres (3) oportunidades a través del servicio de mensajería courier, se deberá recurrir a las notificaciones vía edictos publicados en el Diario Oficial El Peruano, el cual genera mayor gasto para la institución. La notificación a las partes en un procedimiento supone un acto de suma importancia, toda vez que éste forma parte de las garantías del debido procedimiento que tiene por finalidad que el/la administrado/a conozca oportunamente de las actuaciones que se van produciendo para la emisión de un acto administrativo que podría afectar sus intereses. La demora en la notificación genera no solo cuestionamientos de indefensión, sino que también, posterga la atención de los procedimientos, poniendo en riesgo el cumplimiento de los plazos legales y el incremento del pasivo de expedientes de atención. Por lo que el uso obligatorio de la Casilla Electrónica podría contribuir en la solución del problema público presentado.	Entidades/Proveedores	31/05/2023	31/08/2023	Agradeceremos su contribución con sugerencias e información relevante sobre el problema y sus posibles soluciones e impactos al correo: tramittribunal@osce.gob.pe	28/02/2023	Firmado Digitalmente por MELGAREJO CASTILLO Juan Carlos FAU 20131370645 soft Fecha: 31/01/2023 18:00:03 COT Motivo: Doy V° B°

